

**PROYECTO DE LEY QUE CREA: LA COORPORACION DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DUARTE .  
(CORAADUARTE)**

**CONSIDERANDO:** La importancia que revisten los sistemas de acueducto y alcantarillados de la ciudad de San Francisco de Macorís y de algunas poblaciones de su área de influencia, así como también el hecho de que el Gobierno Dominicano ha realizado una inversión de gran magnitud en la construcción de un nuevo acueducto para dicha ciudad, el cual precisará de una administración técnica de primer orden;

**CONSIDERANDO:** Que igualmente es importante el buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales en beneficio de la salud de los moradores de San Francisco de Macorís y poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de esa área;

**CONSIDERANDO:** Que es preocupación del Gobierno Dominicano que las obras realizadas en la ampliación y remodelación del Acueducto de San Francisco de Macorís puedan operar dentro de las prescripciones técnicas y administrativas según las cuales fueron diseñadas;

**CONSIDERANDO:** Que una entidad pública desvinculada administrativamente del Gobierno local o de cualquier otro organismo en el más breve de los plazos y en la más favorables condiciones, la porción de recursos nacionales disponibles para la solución del problema sanitario que afecta a la ciudad de San Francisco de Macorís y poblaciones vecinas;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Art. 1.- Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Duarte (CORAADUARTE); institución de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta Ley, y asume sus reglamentos, la cual se denominará también en lo adelante Corporación o simplemente **CORAADUARTE**.

Art. 2.- Esta Corporación constituirá una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte.

Art. 3.- La Corporación tendrá por su objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta Ley, para lo cual;

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de San Francisco de Macorís, así mismo los Acueductos y Alcantarillados de la Provincia Duarte.

- b) Señalará al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y
- c) Coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus fines

**Art. 4.-** La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstito con el Estado Dominicano e Instituciones Nacionales Internacionales.

**Art. 5.- CORAADUARTE** tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que les transfieren el Gobierno Dominicano, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) quedando por efecto de la presente Ley, incorporados a dicho patrimonio como aporte de las instituciones anteriores y todas las instalaciones que integran actualmente el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de la Provincia Duarte, que al momento de la publicación de la presente Ley sean operados por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o por los Ayuntamientos de los Municipios de la Provincia, incluyendo todos los muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los referidos Acueductos, así como cualesquiera otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta Corporación.

Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAADUARTE, se harán constar e inventarios practicados al efecto.

La Corporación tendrá, además como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los Sistemas de Agua y Alcantarillados a que se refiere esta Ley.

Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares, el Gobierno o el Municipio pasarán a ser patrimonio de **CORAADUARTE**, conforme se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

**Art. 6.- CORAADUARTE** deberá acordar con los Ayuntamientos de los Municipios de la Provincia Duarte que se incluyan en las facturaciones por servicios de agua, cargos por otros servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados a los respectivos Ayuntamientos dentro de los treinta (30) días de cobrados.

**Art. 7.-** El Consejo de Directores será el organismo superior de **CORAADUARTE** y estará integrado por nueve (9) miembros de la siguiente manera:

- a) El Presidente de **CORAADUARTE**, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo y quien además, presidirá el Consejo;
- b) Seis miembros ex-oficios a saber : El Sindico Municipal de San Francisco de Macorís, un representante de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Duarte; el Obispo de la Diócesis de San Francisco de Macorís; un Delegado del Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados (INAPA); el Director General de CORAADUARTE y un Sindico Municipal de uno de los Municipios restantes de la Provincia Duarte, escogido entre ellos en un plazo no mayor de (30) días, a partir de la promulgación de esta Ley.

En caso de que dicho plazo no haya sido seleccionado, podrá ser escogido uno de ellos, por los restantes miembros del Consejo.

- c) Dos (2) Municipales de San Francisco de Macorís de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los delegados o representantes de las instituciones arriba indicadas serán designados

**Art. 8.-** El Director General, será designado por el Poder Ejecutivo y deberá ser Ingeniero, preferiblemente Sanitario, con actitudes especiales en los Campos de Administración, en ejercicio legal de su profesión y acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el Consejo de Directores.

**Art. 9.-** El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tendrá a su cargo la administración y dirección de CORAADUARTE con las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación y tales fines cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- b) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implantación de reglamentos internos de trabajo, suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo- de Directores resuelva sobre dicha decisión.
- c) Preparar un informe o memoria anual al Consejo de Directores sobre la situación de CORAADUARTE, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que les sean requeridos;
- d) Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que a su juicio debe conocer ese organismo y cuyo estudio o decisión convenga a CORAADUARTE;
- e) Solicitar al Presidente del Consejo de CORAADUARTE la convocatoria del Consejo de Directores en caso de necesidad o urgencia.

**Art. 10.-** El Consejo de Direcciones trazará la política a seguir por la Corporación, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dirigir y administrar dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El consejo podrá específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Representante legalmente a CORAADUARTE por medio de su Presidente o de cualquier Delegado o apoderado en lo referente a los asuntos específicos;
- b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- c) Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativo que les sean planteados;
- d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la Corporación, conforme a los reglamentos existentes;
- e) Designar el personal de la Corporación, fijándole su remuneración y condiciones de trabajo;
- f) Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos referentes al desarrollo de los objetivos de la corporación;
- g) Aceptar o rechazar las donaciones y contribuciones que sean otorgadas a la Corporación;

- h) Autorizar o adquirir y enajenar por todos los medios toda clase de bienes y derechos, mobiliarios o inmobiliarios, contratar empréstito y abrir y operar las cuentas bancarias de la corporación.

**PARRAFO 1:** El Consejo de Directores podrá delegar en favor del Director General o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para dichos mandatarios puedan ejercer conjunta o separadamente, a nombre de CORAADUARTE cualquier acto o actividad útil o necesaria al buen funcionamiento de la Corporación. El acto contenido de dicha delegación determinará la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerán.

**Art. 11.-** La Corporación podrá previa autorización del Gobierno, emitir bonos para el cumplimiento de su fines de acuerdo con sus programa de inversiones, los cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

**Art. 12.-** CORAADUARTE contratará, por el sistema de concurso, la ejecución de las obras que deberá realizar de conformidad con la Ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas o contratarlas directamente.

Para la adquisición de bienes y servicios por concurso, el Consejo de Directores dictara los reglamentos correspondientes.

**Art. 13.-** CORAADUARTE reglamentara las condiciones de prestaciones de sus servicios y fijara las tarifas y cargos que deban cobrarse por servicio o facilidades rendidas por la corporación, sujetas a la aprobación del Consejo de Directores.

**Art. 14.-** Los funcionarios de CORAADUARTE, debidamente acreditados y autorizados, podrán penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Así mismo, tendrán acceso a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las Leyes sobre la materia.

**Art. 15.-** CORAADUARTE estará exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o atributo creado o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realicen, así como los documentos relativos a los mismos. CORAADUARTE estará exonerada además del pago de impuesto de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio, cloro, polielectrolitos y cualquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas negras, así como también el pago de impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de la gasolina y gasoil), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para sus fines.

**Art. 16.-** Todos los bienes de CORAADUARTE, muebles e inmuebles serán inembargables.

**Art. 17.-** La presente Ley deroga cualquier Ley o parte de Ley que le sea contraria.

Dada...

Moción Presentada por:

**AMILCAR ROMERO P.**

**Senador de la República por la Provincia Duarte**